



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 610 DE 19

(9 Abril / 74)

Por el cual se modifica el Decreto 3068 de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere la Ley 2a. de 1973 y oída la Junta Consultiva creada por la misma Ley ,

DECRETA :

Artículo 1o. - Modifícase el Decreto No. 3068 de 1968, en los siguientes términos :

El Artículo 2o. quedará así :

La Dirección del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE) estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente quien será su representante legal.

El Gerente del FONADE , será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción .

El Artículo 4o. quedará así :

La Junta Directiva del FONADE estará integrada así :

1. Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación , quien la presidirá
2. Por el Sub-Jefe del Departamento Nacional de Planeación
3. Por el Jefe de la Unidad de Infraestructura de la misma entidad
4. Por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Regional y Urbano de la misma entidad

Parágrafo 1o. El Gerente del FONADE, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto .

Parágrafo 2o. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario, en todo caso para la validez de sus actos, el voto favorable de su Presidente .

El Artículo 5o. quedará así :

El Gerente del FONADE tendrá como funciones, además de las señaladas en el Decreto 1050 de 1968, las siguientes :

1. Llevar la representación legal del FONADE ;
2. Ejecutar las determinaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta Directiva ;
3. Preparar el presupuesto del FONADE para someterlo a la consideración de la Junta Directiva ;

Continuación del Decreto por el cual se modifica el Decreto 3068 de 1968 .

4. Constituir apoderados en asuntos judiciales o extrajudiciales ;
5. Proponer a la Junta Directiva los sistemas de administración y contables necesarios para la buena marcha del FONADE .
6. Autorizar gastos y celebrar contratos, diferentes a los de préstamo, hasta por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) sin el requisito de su aprobación por la Junta Directiva ; y
7. Los demás que le señalen los Estatutos .

El Ordinal 3o. del Artículo 6o quedará así :

Por los reembolsos, intereses y comisiones de los contratos de mutuo celebrados por el Banco de la República en desarrollo del contrato 514-L-025, suscrito por el Gobierno Nacional y la Agencia Internacional de Desarrollo y los recursos provenientes de los contratos de préstamo que para el cumplimiento de los objetivos del FONADE celebre el Gobierno Nacional con otros países u organismos internacionales .

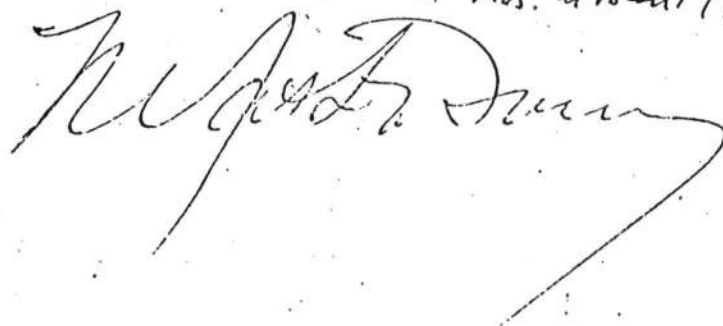
El inciso 2o. del Artículo 7o quedará así :

Los contratos del FONADE de valor superior a TRES MILLONES de PESOS (\$ 3.000.000.00) requerirán la aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social .

Artículo 2o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los 4 días del mes de Julio / 74



EL JEFE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION



EDUARDO SARMIENTO PALACIO